Con fecha 17 de Octubre de 2018, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que propone REFORMAS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Sandra Lilia Amaya Rosales, Octavio Fernández Zamora, Pablo César Aguilar Palacio, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Gerardo Villarreal Solís

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Los promoventes sustentan su iniciativa en los siguientes términos:

*La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.*

*La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos. Desde hace cientos de años, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.*

*Por ello, resulta necesario y fundamental que las y los ciudadanos conozcan la forma de operación de los tratantes, los tipos de control que*

*ejercen sobre sus víctimas y los medios de prevención existentes en esta materia.*

*Finalmente, la presente iniciativa tiene como propósito incluir como parte de las acciones gubernamentales tendientes a desarrollar la prevención de los delitos de trata de personas, implementando en conjunto con las autoridades educativas en el Estado un programa de prevención en materia de trata de personas dirigido especialmente a padres de familia, a fin de que conozcan sus manifestaciones y alcances y refuercen así la prevención y vigilancia al interior de sus hogares.*

**SEGUNDO.-** Se coincidió con los motivos expuestos en la iniciativa y dado que la materia de la iniciativa es materia concurrente, resulta primordial precisar que la propuesta no rebasa nuestras facultades constitucionales.

En efecto, el 14 de julio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Carta Fundamental de la Nación, entre las cuales destaca la relativa al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de dicha norma, la cual señala:

*Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*XXI. Para expedir:*

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

Ahora bien, en la parte transitoria de dicho decreto se estableció que: *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

Así las cosas, el 14 de agosto de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, en esta norma general se establecieron los siguientes aspectos competenciales:

*Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:*

*I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;*

*Artículo 6o. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.*

*Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.*

*Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.*

*Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.*

*Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:*

*I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;*

*IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;*

*V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;*

*Artículo 125. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.*

**TERCERO.-** De la lectura del texto propuesto así como de las normas constitucional y general invocadas, se desprende que este Congreso goza de las facultades para legislar en materia de prevención del delito de trata.

Sin duda alguna, la medida legislativa propuesta fortalece la lucha del Estado en contra de una de las conductas que más vulneran la dignidad humana, como Entidad Federativa debemos poner todo nuestro esfuerzo en la generación de herramientas que fomenten una cultura de prevención de este delito.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 84**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VI recorriéndose en su orden la siguiente al artículo 17 de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Articulo 17.-…

I a la V…

VI.- Implementar en conjunto con las autoridades educativas en el Estado un programa de prevención en materia de trata de personas dirigido especialmente a padres de familia, a fin de que conozcan sus manifestaciones y alcances y refuercen así la prevención y vigilancia al interior de sus hogares;

VII. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de abril del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.